



# CONSEJO DE SEGURIDAD

## ACTAS OFICIALES

DOCUMENTS  
INDEX UNIT      MASTER

23 JUN 1952



SEXTO AÑO

**533**a. SESION • 1° DE MARZO DE 1951

NUEVA YORK

---

### INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda 533).....	1
Homenaje al Presidente saliente .....	1
Aprobación del orden del día .....	1
Cuestión India-Pakistán ( <i>continuación</i> ) .....	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos mensuales a las *Actas Oficiales*.

*Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.*

## 533a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York,  
el jueves 1º de marzo de 1951, a las 15 horas

*Presidente:* Sir Benegal N. RAU (India).

*(Ulteriormente)* Sr. D. VON BALLUSECK (Países Bajos).

*Presentes:* Los representantes de los siguientes países: Brasil, China, Ecuador, Estados Unidos de América, Francia, India, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

### Orden del día provisional (S/Agenda 533)

1. Aprobación del orden del día.
2. Cuestión India-Pakistán:
  - a) Carta del 15 de septiembre de 1950 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán, por la que transmite su informe (S/1791 y S/1791/Add.1);
  - b) Carta del 14 de diciembre de 1950, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Asuntos Exteriores y de Relaciones con el *Commonwealth* del Gobierno del Pakistán, relativa a la cuestión India-Pakistán (S/1942).

### Homenaje al Presidente saliente

1. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Antes de abordar los asuntos que se van a debatir en esta sesión desearía, conforme a una agradable costumbre del Consejo, expresar nuestro aprecio por la forma admirablemente eficiente en que el representante de Francia, Sr. Lacoste, desempeñó sus funciones de Presidente. Únicamente desearía que el calendario se mostrara más generoso con el mes de febrero, puesto que así el Sr. Lacoste habría desempeñado por más tiempo la Presidencia, el Consejo tendría un Presidente más competente de lo que yo podría esperar ser y no me vería en la situación un tanto incómoda a que me referiré dentro de breves instantes.

### Aprobación del orden del día

*Queda aprobado el orden del día.*

### La cuestión India-Pakistán (*continuación*)

2. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Reanudaremos ahora el debate de la cuestión India-Pakistán. Es esta una cuestión con la cual la India se encuentra directamente relacionada y por lo tanto estimo que — citándome a los términos del artículo 20 del reglamento — para cumplir en forma conveniente con las responsabilidades de la presidencia, debo abstenerme de presidir los debates del Consejo durante el examen de esta cuestión. De conformidad con el mencionado artículo del reglamento, pediré al representante del país miembro que sigue en el orden alfabético inglés, es decir al de los Países Bajos, que asuma las funciones de Presidente durante el examen de dicha cuestión.

*El Sr. D. von Balluseck (Países Bajos) asume la Presidencia.*

3. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de la India acaba de declarar que no desea presidir los debates del Consejo de Seguridad durante el examen de este asunto, es decir sobre la cuestión India-Pakistán, que actualmente está sometida a nuestra consideración y con la cual está directamente relacionado el país que él representa. Por consiguiente, en virtud del artículo 20 del reglamento, la presidencia corresponde, para los fines únicamente del examen de este caso particular y mientras éste continúe durante el mes de marzo, al representante de los Países Bajos, que es por ahora el siguiente país miembro en el orden alfabético inglés. Por lo tanto, asumo la Presidencia con arreglo a las disposiciones del artículo 20 del reglamento.

4. Pasando ahora al asunto sometido al Consejo, y de conformidad con decisiones anteriormente tomadas, pediré al representante del Pakistán se sirva tomar asiento a la mesa del Consejo.

*A invitación del Presidente, Sir Mohammad Zafrullu Khan, representante del Pakistán, toma asiento a la mesa del Consejo de Seguridad.*

5. Sir Benegal N. RAU (India) (*traducido del inglés*): Este caso ha sido presentado al Consejo de Seguridad con tanta frecuencia y desde hace tanto tiempo, que no fatigaré la atención de los señores representantes al repetir en detalle los hechos o los argumentos en los cuales se basa la tesis de la India. Estos han sido plenamente expuestos en dos intervenciones hechas por mí ante este Consejo en el curso del año pasado [463a. y 466a. sesiones]; pero, para información de sus nuevos miembros, me referiré brevemente a los hechos más salientes.

6. El 20 de octubre de 1947 el Estado — refiriéndome al Estado de Jammu y Cachemira — fué invadido por elementos hostiles, en contravención al derecho internacional, según lo indica Sir Owen Dixon en el párrafo 21 de su informe,<sup>1</sup> el cual me permito señalar a la atención de los señores representantes. Esos invasores eran miembros de tribus y nacionales del Pakistán, que penetraron al Estado cruzando territorio pakistano o procedentes del mismo.

7. El 26 de octubre de 1947, el soberano de ese Estado firmó un instrumento de incorporación a la India, a fin de evitar que su país cayese en manos de

<sup>1</sup> Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, quinto año, *Suplemento correspondiente al período de septiembre a diciembre de 1950*, documentos S/1791 y S/1791/Add.1.

los invasores. La incorporación fué apoyada por el jeque Abdullah, jefe de la Conferencia Nacional de Jammu y Cachemira, organización predominantemente musulmana aunque no representativa de la comunidad, que desde hacía tiempo luchaba a favor de la democracia en Cachemira.

8. El 27 de octubre de 1947, Lord Mountbatten entonces Gobernador General de la India, aceptó dicho instrumento. La firma del mismo por el soberano, juntamente con su aceptación por el Gobernador General, venía a completar los requisitos jurídicos de la incorporación. Sin embargo, Lord Mountbatten escribió al soberano expresándole el deseo del Gobierno de la India de que, cuando hubiesen sido restablecidos la legalidad y el orden y el invasor hubiese salido del territorio del Estado, la cuestión de la incorporación sería resuelta mediante una consulta al pueblo. De esta manera, la India se imponía voluntariamente la obligación de dar a la población, cuando se hubiesen restablecido condiciones normales, el derecho a decidir si continuaría o no formando parte de la India.

9. El 1° de enero de 1948, la India presentó este caso al Consejo de Seguridad protestando de que el Pakistán ayudaba al invasor [S/1100, Anexo 28]. El Pakistán negó enérgicamente esta afirmación; pero dentro de breves instantes demostraré que los hechos vienen a confirmar esta reclamación — y algo más. Espero que se tenga presente la circunstancia de que, en este caso, la India es la demandante y que la reclamación ha sido confirmada por los hechos, no solamente en su forma original, sino en condiciones aun más graves.

10. El 8 de mayo de 1948, unidades de las fuerzas regulares del Pakistán irrumpieron en territorio del Estado, en violación del derecho internacional. Señalo una vez más a los señores representantes el párrafo 21 del informe de Sir Owen Dixon.

11. Una de las razones que motivaron esta operación militar fué una recomendación del comandante en jefe de las fuerzas del Pakistán, quien declaró que una victoria fácil del ejército de la India provocaría la cólera de las tribus en contra del Pakistán “por no haberles proporcionado una ayuda más directa” [464a. sesión].

12. Por lo tanto, el Pakistán, no contento con prestar ayuda al invasor, se transformó en el propio invasor y su ejército aun se encuentra ocupando gran parte del territorio de Cachemira, persistiendo así en violar el derecho internacional. El Pakistán no solamente ocupó extensos sectores de Cachemira, sino, además, constituyó en estas regiones fuerzas locales y autoridades subversivas.

13. Desearía tratar, ahora, de rectificar algunos errores de apreciación y prejuicios que parecen haberse formado en torno a esta cuestión. La cuestión de Cachemira no es una cuestión entre hindúes y musulmanes, según se ha pretendido, o interpretado falsamente, a menudo. Se ha dicho que “la India es un Estado hindú; que el Pakistán es un Estado musulmán; que Cachemira es predominantemente musulmana y por lo tanto pertenece al Pakistán; que la India está tratando de retenerla por la fuerza”. He aquí como se presenta el argumento de aquellos que distan mucho de conocer los hechos. Permítaseme exponer nuevamente algunos de esos hechos.

Aun después de separarse del Pakistán, la India contiene una población musulmana de aproximadamente 40 millones de habitantes — la tercera población musulmana en importancia en el mundo. Me parece que Indonesia ocupa el primer lugar, con aproximadamente 70 millones de musulmanes; el Pakistán le sigue, con 66 millones, con bastante más de la mitad de ellos en el Pakistán Oriental, que dista casi 1.000 millas de Cachemira; después, la India ocupa el tercer lugar, con aproximadamente 40 millones de musulmanes. He tomado estas cifras de la obra titulada *The Population of India and Pakistan*, por Kinsley Davis, publicada por la Universidad de Princeton en 1951. Prescindiendo de simples cifras, es importante recordar que la India es un Estado laico, con una “Declaración de Derechos” según la cual se establece la igualdad ante la ley, la ausencia de medidas discriminatorias, la libertad de culto, y otros derechos diversos cuyo respeto puede asegurarse mediante un recurso directo a la Corte Suprema. Todas las garantías que razonablemente se puedan concebir para la protección de minorías raciales y religiosas figuran en la Constitución actualmente vigente en la India. La presente estructura gubernamental de la India es significativa. El Primer Ministro de la India es hindú; el Primer Ministro Adjunto, que también es Ministro de Educación, es musulmán, también lo es el Ministro de Comunicaciones; el Ministro de Defensa es un sikh; el Ministro de Sanidad es cristiano, y quizás interese a los señores miembros del Consejo de Seguridad saber que este último funcionario es una mujer; el Ministro de Justicia y el Ministro del Trabajo son miembros de las denominadas castas reconocidas. Entre los nueve Gobernadores de los Estados de la India, figuran un musulmán, un cristiano y un parsi; el Presidente electo de la más importante Asamblea del Estado, en la India, es un musulmán; entre nuestros Embajadores hay dos musulmanes; entre los miembros de la Corte Suprema de la India figuran un Magistrado musulmán y uno cristiano; el Presidente del Tribunal Superior de Bombay es un musulmán; nuestras fuerzas armadas comprenden asimismo musulmanes — uno de ellos es general.

14. Baste esto con respecto a la India. En cuanto a Cachemira — y me refiero al Gobierno legal de Cachemira — existe en ese país un gabinete de siete miembros — el Primer Ministro, el jeque Abdullah, es musulmán y cuatro de sus colegas son igualmente musulmanes; lo que significa que las tres cuartas partes de los miembros del Gabinete son musulmanes. Este gabinete — predominantemente musulmán — es el que administra actualmente los asuntos de Cachemira, también predominantemente musulmana, que viene luchando desde hace varias décadas a favor de la democracia y la libertad y desea que Cachemira continúe formando parte de la India. Para justificar este deseo, dicha organización ha aducido razones convincentes y poderosas. Cito a continuación el pasaje de una declaración hecha en una asamblea de la Conferencia Nacional de Jammu y Cachemira en octubre de 1948:

“Durante la lucha prolongada y gloriosa por la libertad, nuestro pueblo ha adquirido la certeza de que el verdadero problema que ha de resolver es el destino de la población, sin distinción de casta, credo ni color, y que la solución de este problema no con-

siste en dividirla según la religión que profesa, sino más bien en repartir equitativamente la riqueza nacional. El Pakistán, que se basa en la concepción teórica de dos naciones e insiste en la perpetuación de distinciones religiosas, no acepta ni puede aceptar un programa que es la negación misma de sus principios y de su concepto de la justicia social. La Asamblea espera firmemente que el Gobierno y el pueblo de la India proporcionen al pueblo de Cachemira todo el apoyo material, moral y político, para cumplir con esta tarea y lograr la libertad económica y política.”

15. En el informe de Sir Owen Dixon y en algunos de los discursos pronunciados en este Consejo, se hace referencia a que la India ha rechazado esta u otra proposición; lo que puede haber producido la impresión de que la India se ha mostrado intransigente. Al analizar el asunto, se advierte que esta pretendida intransigencia no es nada más que la insistencia en que se respeten los compromisos ya contraídos respecto a la India, particularmente sobre cuestiones relativas a la seguridad de Cachemira. Las resoluciones adoptadas por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán en agosto de 1948 y enero de 1949 [S/1100 y S/1196], y que todas las partes en causa han aceptado, contienen suficientes disposiciones encaminadas a la realización de un plebiscito libre e imparcial, bajo los auspicios de las Naciones Unidas; y el Gobierno de la India no puede hacer más concesiones. El Gobierno de la India simplemente expresa la opinión pública de su país y, a propósito de esta cuestión de Cachemira, la opinión pública de la India no puede olvidar los hechos fundamentales, a saber, que la India propuso espontáneamente que se celebrara un plebiscito bajo los auspicios de las Naciones Unidas; que a pesar de ello, el Pakistán optó por invadir el Estado y ocupar casi la mitad del mismo por la fuerza y en violación del derecho internacional, según lo ha podido confirmar el propio Sir Owen Dixon; que ya es suficientemente injusto permitir que continúe esta ocupación, con todas sus consecuencias, y que aun sería más injusto, y por consiguiente absolutamente injustificable, el hacer al Pakistán cualesquiera nuevas concesiones.

16. El Consejo podrá apreciar mejor la situación si se me permite trazar un paralelo aproximado. La Isla de Chipre, antaño bajo la soberanía turca, es en la actualidad un territorio británico. Cerca del 80% de su población es griega; se dice que estos griegos desean unirse a Grecia. Hasta la fecha, el Reino Unido no ha consentido que se celebre un plebiscito; pero supóngase que fuese lo suficientemente generoso para consentir un plebiscito bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Hecha esta concesión, permítaseme suponer — si puedo hacer tan inverosímil como injusta suposición — que Grecia enviara un ejército a Chipre y ocupara la mitad de la isla durante varios años, para luego decir: “el plebiscito debe realizarse con la mitad de la isla bajo el dominio de las autoridades locales griegas; las fuerzas de seguridad británicas deben ser retiradas y la misma administración británica debe ser reemplazada”. ¿Existe alguna duda en cuanto a la forma en que el Reino Unido consideraría tal actitud?

17. La cuestión actualmente sometida al Consejo consiste en saber cuál será la próxima medida que se debe tomar. El Reino Unido y los Estados Unidos de Amé-

rica ha prohiado conjuntamente un proyecto de resolución [S/2017], que contiene las proposiciones de estos países en cuanto a lo que conviene hacer. A fin de ayudar al Consejo en su examen de esta cuestión, me esforzaré en describir brevemente la situación actual en Cachemira.

18. El caso de Cachemira ya lleva más de tres años de estar sometido a la consideración del Consejo de Seguridad. Ninguna solución se ha encontrado hasta la fecha, puesto que se ha dejado subsistir la fuente misma de las dificultades actuales, esto es, la ocupación ilegal de cerca de la mitad del Estado y la creación de fuerzas y autoridades subversivas en esa parte del Estado. Cuando hablo de la ocupación ilegal de parte del Pakistán, expreso no solamente la opinión de mi Gobierno, sino asimismo el parecer que Sir Owen Dixon, representante de las Naciones Unidas, estaba dispuesto a aceptar. Permítaseme citar sus propias palabras:

“Sin analizar las causas o las razones de lo que había ocurrido, que probablemente formaban parte de la historia del subcontinente, me encontraba dispuesto a aceptar la opinión de que cuando la frontera del Estado de Jammu y Cachemira fué cruzada, creo que el 20 de octubre de 1947, por elementos hostiles, se cometió un hecho contrario al derecho internacional y que cuando, en mayo de 1948 según creo, unidades de las fuerzas regulares del Pakistán entraron en territorio del Estado, ese hecho también fué contrario al derecho internacional.” [S/1791, párrafo 21].

Mientras continúe existiendo la fuente de las dificultades no podrá llegarse a una solución del problema. Entretanto, dicho Estado debe continuar siendo gobernado con arreglo a los principios del derecho, si es que se desea evitar la anarquía y el caos.

19. Desde el punto de vista jurídico la situación actual es la siguiente: Cachemira — ya me refero al Estado de Jammu y Cachemira — es una parte constituyente de la Federación India, sujeta a la jurisdicción federal con respecto a las cuestiones generales de la defensa nacional, de relaciones exteriores y comunicaciones, pero es completamente autónoma en casi todos los demás asuntos. En el ejercicio de esa autonomía, el Estado tiene la facultad de establecer su constitución y, para este fin, de convocar a una asamblea constituyente compuesta de miembros de su propia población. El principal propósito de la asamblea constituyente sería el de proporcionar al Estado un cuerpo legislativo debidamente electo, ante el cual el poder ejecutivo podría ser responsable, como ocurre en el sistema de gobierno parlamentario británico. Por su parte, el Gobierno de la India considera que el objeto de la asamblea constituyente no es el de prejuzgar sobre la solución de los problemas sometidos al Consejo de Seguridad ni el de obstruir la labor de este último.

20. Mientras se establece una nueva constitución para el Estado, por su propia asamblea constituyente, el gobierno tiene necesariamente que ser ejercido en virtud de la constitución actual, a modo de arreglo provisional. El jefe constitucional del Estado es el Yuvaraj, que ejerce sus funciones asesorado por un consejo de ministros. Como ya se ha indicado, el primer ministro es el jeque Abdullah, que es musulmán; hay otros

seis ministros, de los cuales cuatro son musulmanes y dos, hindúes. Existe un tribunal superior para el Estado, integrado por un presidente y otros dos magistrados. El presidente de la corte y uno de los magistrados son miembros del foro inglés. Aun no hay un cuerpo legislativo electo en Cachemira. La antes mencionada asamblea constituyente tendrá por objeto principal remediar esta deficiencia.

21. El gobierno provisional o interino a que acabo de referirme ha estado funcionando en Cachemira desde principios de marzo de 1948. Durante esos tres años, ha realizado una labor considerable y útil, a pesar de las condiciones inestables creadas por las invasiones de las tribus y del Pakistán. Una de sus más importantes reformas ha sido la abolición del autentismo agrario. En breves palabras, los terratenientes que poseen más de 20 acres, aproximadamente, de tierras que pueden ser explotadas agrícola-mente tienen que entregar el exceso de esta superficie a quienes realmente cultivan la tierra, a cambio de una indemnización que el gobierno pagará al terrateniente. El que cultiva la tierra se transforma en solo propietario de la parte que le ha sido transferida. El resultado de esta reforma ha sido el de cambiar radicalmente el estado de ánimo del campesino, aumentar notablemente su renta derivada de la tierra e inducirle a adoptar mejores métodos de cultivo, elevando, por ende, su propio nivel de vida. Debe señalarse que la clase campesina representa el 97% de la población. La reforma está efectuándose poco a poco y sin transición violenta. Es análoga a las reformas de la misma clase que actualmente se realizan en la India.

22. Además, en el curso de los años de 1948 a 1950, cerca de 30.000 acres de tierras no utilizadas fueron asignadas a campesinos que carecían de ellas. Se está tratando de disponer de otra superficie de aproximadamente 20.000 acres en el valle de Cachemira. Como resultado de estas medidas, se prevé un aumento de cerca de 10.000 toneladas en la producción anual de cereales en el Estado.

23. Se ha creado un departamento de obras de riego y al mismo tiempo se han reparado varios canales antiguos o se han construido otros, lo que ha dado por resultado el cultivo de nuevas tierras.

24. En materia de educación, la Universidad de Jammu y Cachemira fué fundada en 1948 y desde entonces está funcionando con éxito. Se han establecido dos nuevas instituciones de enseñanza superior en el interior del Estado, para servicio de las regiones rurales y poco adelantadas, mientras que un instituto de estudios superiores especial para señoritas ha comenzado sus clases en Srinagar, que es la capital veraniega del Estado. En 60 lugares diferentes se han establecido escuelas de párvulos, basadas en la adaptación india del sistema Montessori.

25. Para el socorro a los refugiados y su readaptación, el Estado ya ha gastado una suma equivalente a un *crore* de rupias, o sea 2 millones de dólares, además de los 42 *laks* de rupias, o sea 800.000 dólares aproximadamente, concedidos por el Gobierno de la India para el socorro y rehabilitación de los refugiados.<sup>2</sup>

26. Para aligerar la carga de deuda crónica que pesa sobre los agricultores y otros trabajadores, se han

establecido oficinas de conciliación para zanjar controversias sobre deudas, cuyo objeto es reducir el monto de las mismas y anularlas cuando ya ha sido pagada una suma equivalente a vez y media el monto principal de la deuda.

27. También se ha establecido un importante departamento de transporte del Estado, que posee 500.000 vehículos y que por consiguiente evita el peligro de escasez de productos esenciales por falta de transportes, que existía en otro tiempo.

28. Considerables progresos se han realizado en materia de sanidad pública, industrias, cooperativas, racionamiento mediante sociedades cooperativas, etc.

29. He considerado conveniente hacer esta descripción de la situación general, basándome en uno de los últimos informes del Gobierno de Cachemira, para mostrar que, a pesar de las dificultades creadas por las invasiones de las tribus y del Pakistán, el régimen actual de Cachemira ha desempeñado sus funciones en una forma meritoria durante los últimos tres años. Mi intención también ha sido señalar el aspecto humano del problema. La población de Cachemira no está constituida por objetos de propiedad mobiliaria, de los cuales se puede disponer según una fórmula rígida; el futuro de esta población debe decidirse a base de sus propios intereses y de conformidad con sus propios deseos. La población del Estado está alcanzando poco a poco cierto grado de paz y orden. Cualquier visitante imparcial en Cachemira — y los hay muchos durante la estación de turismo — puede darse cuenta personalmente de los hechos.

30. Permítaseme ahora volver a las recomendaciones formuladas por Sir Owen Dixon en los últimos párrafos de su informe:

“Toda la cuestión ha sido examinada detenidamente por las partes en el Consejo de Seguridad, en la Comisión y conmigo, y se han estudiado detalladamente todos los métodos posibles de arreglo de la misma. Quizás sea mejor ahora que la iniciativa pase nuevamente a las partes interesadas. De cualquier manera no estoy dispuesto a recomendar ningún procedimiento por parte del Consejo de Seguridad con el propósito de colaborar con las partes para que ellas decidan cuál será el destino del Estado de Jammu y Cachemira. Recomiendo al Consejo de Seguridad que insista ante las partes para que reduzcan las fuerzas armadas que mantienen la línea de cesación del fuego hasta lo que deba considerarse como protección normal de una frontera en tiempos de paz” [S/1791, párrafos 104 y 107].

31. A propósito de esta última recomendación, puedo indicar que la India ya ha reducido sus fuerzas en un 20 a un 25%, sin esperar que el Pakistán efectúe una reducción correspondiente. Puedo señalar que en virtud de las resoluciones adoptadas en agosto de 1948 y enero de 1949 por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, y aceptada por ambas partes, correspondía al Pakistán iniciar el retiro de su primer ejército y únicamente después de ello correspondía a la India comenzar a reducir sus propias fuerzas. No obstante, según he señalado, la India ha comenzado a aplicar estas medidas sin esperar a que lo haga el Pakistán; y está también dispuesta a continuar apli-

<sup>2</sup> Un *lakh* equivale a 100.000; un *crore* equivale a 10 millones.

cándolas cuando el Pakistán, por su parte, retire su ejército del territorio del Estado.

32. En momentos en que, como he tratado de señalar, el Estado retorna progresivamente a una vida ordenada, el Consejo de Seguridad quizás haría mejor en seguir el consejo de Sir Owen Dixon y devolver la iniciativa a las partes en causa. Durante estos últimos días los Gobiernos de la India y el Pakistán han firmado un convenio comercial, a pesar de grandes dificultades; si se les deja entenderse entre ellos es posible esperar que en el momento oportuno también lleguen a un acuerdo sobre otros asuntos. El representante de los Estados Unidos señaló en su discurso [532a. sesión], la firme convicción de su Gobierno de que “ningún arreglo de la controversia de Cachemira puede ser verdadero y perdurable si no resulta aceptable para ambas partes”. A este respecto, sin duda interesará a los señores miembros del Consejo un comunicado de prensa, publicado el 20 de febrero en Karachi, según el cual Sirdan Ibrahim Khan, ex jefe del denominado Gobierno *azad* de Cachemira, ha expresado la opinión de que todas las controversias indopakitanas, inclusive la de Cachemira, podrían ser solucionadas por la India y el Pakistán mediante negociaciones directas.

33. No obstante, apartándose de estas recomendaciones de Sir Owen Dixon, el Reino Unido y los Estados Unidos de América nos han presentado un proyecto de resolución que figura en el documento S/2017, fechado el 21 de febrero de 1951. No es necesario que trate en gran detalle de este proyecto de resolución. El preámbulo señala una proposición encaminada a convocar a una asamblea constituyente para Cachemira. Ya he explicado la finalidad de la asamblea constituyente: establecer una constitución para Cachemira y, en particular, organizar un cuerpo legislativo electo, ante el cual podría hacerse responsable al poder ejecutivo. No se trata de entorpecer la labor del Consejo de Seguridad.

34. En lo que al resto se refiere, mi Gobierno no puede de ninguna manera aceptar el proyecto de resolución, pues en muchos respectos es contrario a las decisiones anteriormente tomadas por la Comisión de las Naciones Unidas, con el asentimiento de las partes. Permítaseme mencionar un caso. Ya he hecho al Consejo de Seguridad un resumen de la situación creada por la invasión del Estado, primeramente por miembros de las tribus y luego por el Pakistán. A pesar de esa situación y con la esperanza de lograr una solución pacífica, la India aceptó, con algunas garantías, las dos resoluciones adoptadas por la Comisión, una en agosto de 1948 y la segunda en enero de 1949. Finalmente el Pakistán también aceptó dichas resoluciones. Indicaré ahora cómo el presente proyecto de resolución se aparta apreciablemente de las disposiciones de dichas resoluciones.

35. En virtud de la resolución de agosto de 1948, el Pakistán había de retirar sus tropas completamente del territorio del Estado, mientras que la India debía retirar el grueso de sus fuerzas — no todas sus fuerzas sino el grueso de ellas — quedando en el Estado una pequeña porción de esas fuerzas para mantener su seguridad. A fin de desvanecer la sospecha de que aun esta pequeña porción obstruyera la libertad del plebiscito, la resolución de enero de 1949 prevé que: “... y el Administrador del Plebiscito determinarán en con-

sulta con el Gobierno de la India, el destino definitivo de las fuerzas armadas de la India y del Estado, debiendo tenerse debidamente en cuenta para dicho destino la seguridad del Estado y la libertad del Plebiscito”.

36. La India estaba y está dispuesta a adoptar, en consulta con el Administrador del Plebiscito, todas las medidas que sean necesarias para evitar que la presencia de sus fuerzas obstruya la libertad del mismo. Esto podría lograrse de varias maneras — por ejemplo, acantonando las fuerzas en localidades situadas fuera de los centros de la población civil y confinándolas a sus respectivos cuarteles durante el plebiscito.

37. Por lo tanto, en estas dos resoluciones se disponía, no simplemente el retiro o la reducción de las fuerzas armadas, sino asimismo la libertad del plebiscito, teniendo en cuenta las necesidades de seguridad. Los miembros del Consejo recordarán que estas resoluciones obtuvieron el asentimiento de todas las partes. Sin embargo, Sir Owen Dixon se vió un tanto obligado a formular proposiciones de desmilitarización que se apartaban considerablemente del plan convenido, al cual se ha hecho referencia. En un momento dado, pidió el retiro de las fuerzas del ejército regular de la India, aunque dichas resoluciones jamás previeron el retiro total de esas fuerzas. En otro momento, sugirió diversos fines según los cuales podrían mantenerse en el Estado tropas del Pakistán, aunque dichas resoluciones disponían claramente su retiro total. Uno de estos propósitos, según se dijo, era el de asegurar el cumplimiento de la obligación del Pakistán de no permitir a los miembros de las tribus o a otros incursores el entrar en el Valle de Cachemira. Si se considera que el ejército del Pakistán penetró en el Estado a fin de proporcionar “una ayuda más directa” a los elementos de las tribus, los miembros del Consejo podrán fácilmente imaginar la forma en que se realizaría el pretendido propósito.

38. Quizás sea conveniente señalar ahora que la obligación del Pakistán, en virtud de la resolución de agosto de 1948, era la de retirar a los elementos de las tribus de todo el territorio del Estado y no simplemente la de evitar su entrada al Valle de Cachemira. El proyecto de resolución que se encuentra ante el Consejo de Seguridad contiene instrucciones al nuevo representante de las Naciones Unidas, sobre la desmilitarización a base de las propuestas de Sir Owen Dixon, con las modificaciones que a juicio del nuevo representante sean convenientes. Según ya he señalado, estas proposiciones contradicen las ya convenidas resoluciones de agosto de 1948 y enero de 1949, siendo todos los cambios adoptados favorables al ejército del Pakistán, que penetró en territorio del Estado en violación del derecho internacional, y desfavorables al ejército de la India, que penetró legalmente en el Estado para rechazar la invasión. Mi Gobierno no puede en manera alguna aceptar estas proposiciones como base, ni puede convenir en conferir al nuevo representante la facultad de decidir sobre un asunto de tan vital importancia.

39. No discutiré más los detalles del nuevo proyecto de resolución. Utiliza éste ciertas partes de resoluciones anteriores, omitiendo otras a las cuales siempre hemos conferido la mayor importancia y que fueron aceptadas expresamente por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. No estamos dispuestos a

volver sobre todo lo que ha hecho la Comisión de las Naciones Unidas, y que, subsiguientemente, nosotros hemos aceptado.

40. No podemos de ninguna manera aceptar la entrada de tropas extranjeras en el Estado o en cualquiera otra parte de la India. En vista de las disposiciones que contienen las resoluciones de agosto de 1948 y enero de 1949, no hay lugar a recurrir a tropas extranjeras o a tropas especialmente reclutadas en la localidad por un organismo extranjero. Tampoco podemos aceptar, en vista de las disposiciones detalladas de la resolución de enero de 1949, que están destinadas a asegurar un plebiscito justo e imparcial, cualquier sustitución del Gobierno legal del Estado o cualquier intervención en el ejercicio de sus funciones normales.

41. Permitaseme leer algunas de las disposiciones que en particular contiene la resolución de enero de 1949:

“El Administrador del Plebiscito recibirá del Estado de Jammu y Cachemira los poderes que estime necesarios para la celebración de un plebiscito y para asegurar la libertad y la imparcialidad del plebiscito.

“... y el Administrador del Plebiscito determinarán en consulta con el Gobierno de la India, el destino definitivo de las fuerzas armadas de la India y del Estado, debiendo tenerse debidamente en cuenta para dicho destino la seguridad del Estado y la libertad del plebiscito.

“Se solicitará de todas las autoridades civiles y militares del Estado y a los principales elementos políticos del Estado que colaboren con el Administrador del Plebiscito en la preparación y celebración del Plebiscito.

“Todas las autoridades del Estado de Jammu y Cachemira se comprometerán a asegurar, en colaboración con el Administrador del Plebiscito:

“a) Que no haya amenaza, coerción o intimidación, cohecho u otra influencia indebida sobre los votantes en el plebiscito;

“b) Que no se pongan restricciones a las actividades políticas legítimas en todo el Estado. Todos los súbditos del Estado, sin distinción de creencias, de castas o partidos, gozarán de completa seguridad y libertad para la expresión de sus opiniones y para dar su voto sobre la cuestión de la incorporación del Estado a la India o al Pakistán. Habrá libertad de prensa, de palabra y de reunión y libertad de circulación dentro del Estado, incluso la libertad de entrar y salir legalmente del territorio;

“c) Que ponga en libertad a todos los detenidos políticos;

“d) Que las minorías gocen de protección adecuada en todo el territorio del Estado; y

“e) Que no haya represalias.”

Estas son, en particular, algunas de las disposiciones de la resolución de enero de 1949, aceptadas por ambas partes.

42. Se había declarado en nombre de la Comisión de las Naciones Unidas que se podía esperar que el

Administrador del Plebiscito actuara razonablemente y que la Comisión no se proponía que dicho Administrador usurpara las funciones normales del Estado con respecto a la legalidad y el orden. El Gobierno legítimo del Estado debía necesariamente ejercer la plena soberanía de éste y por eso se estipuló que el Administrador del Plebiscito sería oficialmente designado por el Gobierno del Estado. Todo esto fué reconocido por la Comisión de las Naciones Unidas.

43. En determinados círculos se tiene la tendencia a creer que no se trata sino de una controversia entre la India y el Pakistán y que no es necesario tomar en cuenta la opinión del Gobierno legítimo de Cachemira. Es ésta una suposición errónea. Según ya he dicho, la autoridad del Gobierno de la India en el Gobierno de Cachemira se limita a algunos asuntos; fuera de esa esfera, únicamente puede asesorar sin imponer decisión alguna.

44. Aunque el proyecto de resolución que se nos ha sometido hace referencia a la proposición de convocar a una Asamblea Constituyente, no se menciona en él la persistente y cada vez más activa propaganda que se desarrolla en el Pakistán, amenazando con la guerra y pidiendo una *jihad* o guerra santa. En el proyecto de resolución se exhorta a la India y al Pakistán, en términos moderados, a adoptar todas las medidas posibles para establecer y mantener un ambiente favorable al progreso de nuevas negociaciones. Seguramente los que apoyan el proyecto de resolución convendrán en que la constante incitación a la guerra, basada en un llamamiento al fanatismo y a la pasión religiosa no puede sino viciar el ambiente en que han de desarrollarse estas negociaciones.

45. Aunque mi Gobierno permanece fiel a todos sus compromisos, insiste en que también se cumplan todos los compromisos contraídos con la India, y contenidos en las resoluciones adoptadas por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, así como las garantías conexas. El presente proyecto de resolución deja sin solución lo que ya ha sido resuelto y, de adoptarse, equivaldría a una repudiación, por el Consejo de Seguridad, de las decisiones anteriormente tomadas por la Comisión de las Naciones Unidas con el acuerdo de las partes, y las garantías proporcionadas por la Comisión a la India.

46. Es esto todo lo que tenía que decir por el momento, pero, naturalmente, me reservo el derecho de volver a tomar la palabra, en caso de surgir cualesquiera nuevos puntos.

47. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Se encuentra agotada mi lista de oradores. Puesto que nadie más desea hacer uso de la palabra, sugeriría que el Consejo suspendiera sus sesiones hasta el martes 6 de marzo, puesto que mañana y el lunes hay dos sesiones de comisiones y quizás algunos de los representantes aquí presentes tengan que asistir a ellas.

48. No habiendo objeción, supongo que el Consejo aprueba que se levante la sesión hasta el 6 de marzo, a las 15 horas.

*Se levanta la sesión a las 16.45 horas.*